



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a catorce de julio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los autos y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción IV y 99 inciso C, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346, fracción III, 347, 348, 349, 352, 355 fracción I, II y III, 362, 363, 364, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 382, 383, 384, 385, 416, al 423 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción I y II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. En aras de contar con la debida integración del expediente y toda vez que del escrito inicial se advierte que el actor el dieciséis de junio, mediante oficio ingresado a la junta local ejecutiva en el Estado de Hidalgo, solicitó diversas copias certificadas, así como diversa información a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, se requiere a dicha unidad, a efecto de que, en el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo:

- Informe a esta autoridad jurisdiccional si a la fecha de notificación del presente acuerdo ha dado respuesta al escrito presentado por el ciudadano Rafael Sánchez Hernández y le ha otorgado las copias certificadas requeridas.
- En caso de que no haya dado contestación a la solicitud realizada, se le requiere a efecto de que en el término de veinticuatro horas de contestación y expida las copias certificadas solicitadas por dicho instituto político y le sean entregadas de conformidad con las reglas aplicables al caso.

SEGUNDO. Asimismo, a efecto de contar con elementos para resolver y mediante diligencias para mejor proveer, se requiere a la Delegación de Programas para el Bienestar en HIDALGO a efecto de que informe en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo:

- El número total de beneficiarios del programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Hidalgo, desglosado por municipio y actualizado al último corte previo al uno de junio de la presente anualidad.

TERCERO. Para efectos de los puntos PRIMERO y SEGUNDO que anteceden gírese atento oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral y a la Delegación de Programas para el Bienestar en Hidalgo.

CUARTO. Se requiere al ciudadano Rafael Sánchez Hernández representante propietario del PAN ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y actor en el presente Juicio de Inconformidad, a efecto de que una vez tenga en su poder la información solicitada a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, la exhiba de manera inmediata, previo al cierre de instrucción del presente medio de impugnación, como lo establece el artículo 361 fracción III del Código Electoral, apercibido que, en caso de no hacerlo se resolverá con las constancias que obren en el expediente.

QUINTO. Notifíquese a la parte actora conforme a lo señalado en el punto que antecede.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de instructor, actuando como Secretario de estudio y proyecto Luis Armando Cerón Galindo quien autentica y da fe.

